

Acta #003

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 1 de 14	

ACTA DE REUNION

Fecha: Febrero 22 del 2012	Hora de inicio. 8:20	Hora de finalización: 8:55:
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
Tipo de Reunión: Comité de Conciliación		Acta No.003 del 2012

TEMAS A TRATAR

ASISTENTES

Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA, secretario de Planeación..

Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON, secretario de Hacienda.

Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico

INVITADOS

Dra. Mary Luz Lizararo Tellez
Asesora control Interno de Gestión.

Dr. Gustavo Adolfo Dávila Luna
Abogado externo de la secretaria de educación.

Dra. Ilva Ofelia Chaya de la Rosa
Profesional Universitario secretaria jurídica.

El Orden del día

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior
3. Exposición de los conceptos emitidos por el abogado el doctor Gustavo Dávila Luna, asesor externo de la secretaria de Educación del Departamento.

3.1 Solicitud de conciliación presentado por el abogado Jorge Alberto Vera Villamizar



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 2 de 14	

ACTA DE REUNION

en representación de la Señora Mercedes Merchán Bastos.

3.2 Solicitud de de conciliación presentado por el abogado Jorge Humberto Valero en representación de los señores : GLADYS MARIA DIAZ VILLAMIZAR, ELSAMIRA CARREÑO PATIÑO, ARISOLED DUARTE CORONEL, HUMBERTO ESPINOSA VILLAMIZAR, DALEMAN ESTEBAN LINDARTE, MARIA NELLY FERRER RODRIGUEZ, RUTH ESMIR MADARIAGA PINO, MARTHA FLOREZ BAUTISTA, NOHORA ELENA MENDEZ AVILA, NANCY AURORA MALDONADO ROLON, MARIA GUERRERO MORA, LUIS EDUARDO MENDOZA ORTEGA, MARTHA INES QUIÑONEZ SUAREZ, NEYLA EDITHRAMON CARRILLO, SANDRA MARTA SANCHEZ VERJEL, ELSA MARIA RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA ELIA SANTAMARIA FLOREZ, LUIS GIOVANY BAYONA LEON, ELIANA CARRASCAL GIRALDO, ANTONIO JOSE BARAJAS DELGADO, MARIA CONSUELO BARRERA JURADO, HILDA MARIA AREVALO BARRAZA, MARIA OMAIRA ARENAS VERJEL, EDUARDO JESUS ANGARITA GUERRERO, AMAPARO MARIA ALVAREZ TORRADO, CARMEN MARITZA ROZO DE PITA, LUZ MARINA ORTEGA JACOME, MARTHA LILIANA NUMA MOGOLLON, SONIA MONTAGUTH MARTINEZ, FREDDY ALONSO ALVAREZ QUINTERO, CARMEN AYDEE ACEVEDO DURAN, BONHOGUES NAVARRO MORA, EDITH ALVAREZ QUINTERO, MARIA BELEN ABRIL MELGAREJO, WILLIAM ENRIQUE PIEDRAHITA RODRIGUEZ, YASPER ERNEY PEREZ OSORIO, DENEIDA PEREZ CLARO, MARTHA CECILIA PEREZ CARRASCAL, ANTONIO JESUS ORTIZ FORERO, LUMOIR JESUS GALLARDO MEJIA, REINALDO SOLANO URQUIJO, AYANITH VARGAS CARVAJAL.

4. Aprobación del orden del día.

5. Propositiones y varios.

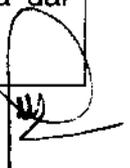
DESARROLLO

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité, existiendo quórum para deliberar y decidir.

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Verificado el quórum la secretaria Técnica del comité de conciliación procedió a dar lectura del acta número 01 de fecha 16 de febrero de 2012.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 3 de 14	

ACTA DE REUNION

3. Estudio de conceptos emitidos por los abogados de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

3.1 Solicitud de conciliación presentado por el abogado Jorge Alberto Vera Villamizar en representación de la Señora MERCEDES MERCHAN BASTOS.

Toma la palabra el doctor Gustavo Dávila Lina, abogado externo de la Secretaría de Educación del Departamento, la me permito rendir el siguiente informe para efectos de viabilizar o no acuerdo conciliatorio que de por terminado el proceso.

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por las personas enunciadas, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a presentar fórmula de conciliación alguna, con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación con el fin de que se reconozca que existió una relación laboral entre el Departamento Norte de Santander y su mandante, por la ejecución de ordenes de prestación de servicios en la Planta Docente del Departamento de Norte de Santander, en período comprendido entre el 01 de febrero de 1986 hasta el 30 de noviembre de 1994, que como consecuencia de ello se cancelen las prestaciones sociales y además solicita efectuar el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones por el tiempo laborado..
2. Lo que se reclama serían los salarios y demás emolumentos dejados de percibir por la presunta desigualdad por haber laborado bajo la modalidad de prestación de servicios frente a quienes estaban vinculados en nómina, para estos casos, lo que se reclama tendría la condición de acreencias laborales, lo que nos ubica normativamente en lo establecido en el decreto 1848 de 1969 sobre prescripción de las mismas.
3. El Decreto 1848 de 1969, establece que las acreencias laborales PRESCRIBIRÁN en TRES AÑOS contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se hace exigible, interrumpiéndose sólo por un lapso igual con el simple reclamo o escrito de solicitud de agotamiento de la Vía Gubernativa incoado por el trabajador, ante la autoridad competente. (artículo 102 ibídem).
4. Si tenemos en cuenta la manifestación plasmada en la solicitud de conciliación, según la cual el docente dejó de laborar para el Departamento Norte de Santander, en el año 1994 como última vinculación, resulta incuestionable que el fenómeno de la



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 4 de 14	

ACTA DE REUNION

prescripción para cualquier reclamo acaeció tres (3) años después de terminada la relación laboral, es decir, que el fenómeno de la prescripción acaeció en el año 1997. Por lo que cualquier reclamación hecha en fecha posterior resulta extemporánea, y por ende impróspero cualquier reconocimiento de lo reclamado.

5. Al margen de la prescripción de los derechos laborales acabados de enunciar tenemos que frente a ellos debía poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional para que sea la jurisdicción especial la que se pronunciase sobre la existencia de una eventual relación laboral subordinada, la cual debía adelantar, o bien, a través de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, habiendo propiciado antes el pronunciamiento negativo o ficto negativo sobre tal reconocimiento, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la respuesta dada, pero eso sí dentro del término de prescripción del derecho, el cual como vimos, ya feneció o bien intentar una acción contractual dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación de la orden de prestación de servicios, aspecto que tampoco adelantó en su momento procesal correspondiente.
6. **Respecto a la oportunidad de interponer acciones judiciales buscando la protección de los derechos subjetivos de las personas, se ha pronunciado la jurisprudencia en forma reiterada, en el sentido de que no existe excusa válida que justifique la negligencia del actor al omitir instaurar las acciones judiciales procedentes en el tiempo señalado por el legislador para tal efecto y pretenda revivirlas de manera temeraria a través de derechos de petición en agotamiento de vía gubernativa. Al respecto ha dicho:**

“El derecho de acceso a la administración de justicia sufriría grave distorsión en su verdadero significado si, como lo desean los demandantes, este pudiera concebirse como una posibilidad ilimitada, abierta a los ciudadanos sin condicionamientos de ninguna especie. Semejante concepción conduciría a la parálisis absoluta del aparato encargado de administrar justicia. Implícitamente supondría además la exoneración del individuo de toda ética de compromiso con la buena marcha de la justicia, y con su prestación recta y eficaz, y en fin, el sacrificio de la colectividad, al prevalecer el interés particular sobre el general. En suma, esa concepción impediría su funcionamiento eficaz, y conduciría a la imposibilidad de que el estado brindara a los ciudadanos reales posibilidades de resolución de sus conflictos. Todo lo cual si resultaría francamente contrario a la Carta... Ahora bien: los términos de caducidad y prescripción no pueden interpretarse como una forma de negar el acceso a la justicia, precisamente porque la limitación de plazo está sustentada en el principio de seguridad jurídica y crea una carga proporcionada en cabeza de los ciudadanos para que se interesen y participen prontamente en el control de actos que vulneran el ordenamiento jurídico ... de otro lado, resulta necesario dotar de firmeza a las determinaciones oficiales estableciendo un momento a partir del cual, ya no es posible controvertir algunas actuaciones.” (C. Const., SNT. C-781, octubre 13/99, M.P. CARLOS GAVIRIA



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 5 de 14	

ACTA DE REUNION

DÍAZ).

7. Así las cosas, esta Asesoría considera que lo peticionado es a todas luces improcedente toda vez que es evidente la ocurrencia del fenómeno de la prescripción del derecho y la caducidad de las acciones judiciales a interponer, y en consecuencia, me permite manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, la imposibilidad de presentar fórmula de arreglo alguna dentro de las citaciones para conciliación presentadas por el abogado de la referencia.

Oído y analizado todo lo expuesto por el doctor Gustavo Adolfo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación del departamento, los miembros del comité deciden por UNANIMIDAD, no llegar a ningún acuerdo conciliatorio.

3.2 . Solicitud de de conciliación presentado por el abogado Jorge Humberto Valero en representación de los señores : GLADYS MARIA DIAZ VILLAMIZAR, ELSAMIRA CARREÑO PATIÑO, ARISOLED DUARTE CORONEL, HUMBERTO ESPINOSA VILLAMIZAR, DALEMAN ESTEBAN LINDARTE, MARIA NELLY FERRER RODRIGUEZ, RUTH ESMIR MADARIAGA PINO, MARTHA FLOREZ BAUTISTA, NOHORA ELENA MENDEZ AVILA, NANCY AURORA MALDONADO ROLON, MARIA GUERRERO MORA, LUIS EDUARDO MENDOZA ORTEGA, MARTHA INES QUIÑONEZ SUAREZ, NEYLA EDITHRAMON CARRILLO, SANDRA MARTA SANCHEZ VERJEL, ELSA MARIA RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA ELIA SANTAMARIA FLOREZ, LUIS GIOVANY BAYONA LEON, ELIANA CARRASCAL GIRALDO, ANTONIO JOSE BARAJAS DELGADO, MARIA CONSUELO BARRERA JURADO, HILDA MARIA AREVALO BARRAZA, MARIA OMAIRA ARENAS VERJEL, EDUARDO JESUS ANGARITA GUERRERO, AMAPARO MARIA ALVAREZ TORRADO, CARMEN MARITZA ROZO DE PITA, LUZ MARINA ORTEGA JACOME, MARTHA LILIANA NUMA MOGOLLON, SONIA MONTAGUTH MARTINEZ, FREDDY ALONSO ALVAREZ QUINTERO, CARMEN AYDEE ACEVEDO DURAN, BONHOGUES NAVARRO MORA, EDITH ALVAREZ QUINTERO, MARIA BELEN ABRIL MELGAREJO, WILLIAM ENRIQUE PIEDRAHITA RODRIGUEZ, YASPER ERNEY PEREZ OSORIO, DENEIDA PEREZ CLARO, MARTHA CECILIA PEREZ CARRASCAL, ANTONIO JESUS ORTIZ FORERO, LUMOIR JESUS GALLARDO MEJIA, REINALDO SOLANO URQUIJO, AYANITH VARGAS CARVAJAL.

Continua con el uso de la palabra el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento la cual emite concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado JORGE HUMBERTO VALERO, en representación de: GLADYS MARIA DIAZ VILLAMIZAR, ELSAMIRA CARREÑO PATIÑO, ARISOLED DUARTE CORONEL, HUMBERTO ESPINOSA VILLAMIZAR, DALEMAN ESTEBAN LINDARTE, MARIA NELLY FERRER



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 6 de 14	

ACTA DE REUNION

RODRIGUEZ, RUTH ESMIR MADARIAGA PINO, MARTHA FLOREZ BAUTISTA, NOHORA ELENA MENDEZ AVILA, NANCY AURORA MALDONADO ROLON, MARIA GUERRERO MORA, LUIS EDUARDO MENDOZA ORTEGA, MARTHA INES QUIÑONEZ SUAREZ, NEYLA EDITH RAMON CARRILLO, SANDRA MARTA SANCHEZ VERJEL, ELSA MARIA RODRIGUEZ ACEVEDO, MARIA ELIA SANTAMARIA FLOREZ, LUIS GIOVANY BAYONA LEON, ELIANA CARRASCAL GIRALDO, ANTONIO JOSE BARAJAS DELGADO, MARIA CONSUELO BARRERA JURADO, HILDA MARIA AREVALO BARRAZA, MARIA OMAIRA ARENAS VERJEL, EDUARDO JESUS ANGARITA GUERRERO, AMAPARO MARIA ALVAREZ TORRADO, CARMEN MARITZA ROZO DE PITA, LUZ MARINA ORTEGA JACOME, MARTHA LILIANA NUMA MOGOLLON, SONIA MONTAGUTH MARTINEZ, FREDDY ALONSO ALVAREZ QUINTERO, CARMEN AYDEE ACEVEDO DURAN, BONHOGUES NAVARRO MORA, EDITH ALVAREZ QUINTERO, MARIA BELEN ABRIL MELGAREJO, WILLIAM ENRIQUE PIEDRAHITA RODRIGUEZ, YASPER ERNEY PEREZ OSORIO, DENEIDA PEREZ CLARO, MARTHA CECILIA PEREZ CARRASCAL, ANTONIO JESUS ORTIZ FORERO, LUMOIR JESUS GALLARDO MEJIA, REINALDO SOLANO URQUIJO, AYANITH VARGAS CARVAJAL.

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por los docentes enunciados, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de los docentes enunciados, cita a Conciliación al Departamento Norte de Santander y la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de que se revoquen los actos administrativos por los cuales se resuelve desfavorablemente la petición de reconocimiento y pago de la indexación del costo acumulado por ascenso en el Escalafón Nacional Docente a sus poderdantes y en consecuencia se haga su reconocimiento y pago.
2. Frente a lo anterior es importante ilustrar al Comité de Conciliación que lo peticionado por el apoderado de los convocantes surge con ocasión de la expedición de un acto administrativo por el cual se asciende a un educador en el Escalafón Nacional Docente, y que produce efectos fiscales de nivelación

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 7 de 14	

ACTA DE REUNION

salarial. Dicha nivelación salarial fue realizada en todos los casos tiempo después de las fechas contenidas en los actos administrativos de ascenso, por lo tanto se generó un costo acumulado comprendido desde la fecha en que se reconocieron los efectos fiscales, y la fecha efectiva del pago por la diferencia en el escalafón. Posteriormente, el costo acumulado fue reconocido y cancelado a los docentes ascendidos, sin reconocimiento de indexación ni intereses, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1095 de 2005.

3. Sobre la materia en cuestión tenemos lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 5 del Decreto 1095 de 2005, el cual reza "**...En ningún caso podrá la resolución de ascenso reconocer indexación o intereses de cualquier tipo por concepto de los efectos fiscales del reconocimiento**", por lo tanto legalmente no esta facultada la administración para optar por ordenar la indexación o el pago de intereses.
4. En relación a la indexación de sumas debidas, me permito citar lo dicho por la Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia del Dr. FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE, en concepto de 24 de agosto de 2006, Exp. No. 1745, en relación con la indexación de sumas debidas por reconocimientos de prima técnica a servidores públicos, consideró:

"En la misma dirección en esta oportunidad la Sala precisa que la fuente de la corrección monetaria es la ley y, por ende, la indexación de la prima técnica no puede aplicarse directamente ni discrecionalmente por la administración. Ello puede acontecer en cumplimiento de decisiones judiciales que ordenen actualizar los valores debidos. Por lo demás, el debate de la indexación por vía administrativa y sin autorización previa del legislador para reajustar la prima técnica, no es posible colocarlo en el plano de las obligaciones civiles, pues su quantum es una suma determinada señalada por el legislador, la cual presuntamente no es viable actualizarla a valor presente directamente.

Por tanto, la administración no está facultada en norma de ningún rango para de manera discrecional optar por ordenar la indexación y consecuentemente no está investida de atribución alguna para determinar la fórmula o procedimiento a cumplir para liquidar la indexación, materia igualmente reservada al legislador.

Resulta claro, entonces, que sin facultad legal y sin existir consagrada fórmula de reajuste periódico, la administración está vedada para indexar las sumas que pueda deber por concepto de prima técnica; otro entendimiento rompería el principio de separación de poderes y atentaría contra el principio de reserva legal...."

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 8 de 14	

ACTA DE REUNION

5. El anterior concepto es citado por el Ministerio de Educación Nacional en las respuestas que da a las consultas sobre la indexación por pago de costo acumulado de ascenso en el Escalafón Nacional Docente, llegando a concluir que tratándose de un ascenso en el Escalafón Docente en los términos de los Decretos 2277 de 1979 y 1095 de 2005, en el acto administrativo de reconocimiento con relación a dineros, solo se expresa el grado en el escalafón al cual se asciende el docente, así como la fecha en que se surten los efectos fiscales respectivos (Artículo 23 Decreto 259 de 1981 y 5 Decreto 1095 de 2005); En conclusión la administración no se encuentra facultada para ordenar directamente ni discrecionalmente indexación.

6. Esta asesoría no desconoce la reiterada jurisprudencia de los diferentes Altos Tribunales, sobre el reconocimiento de la indexación o actualización de una suma adeudada, que ha sido pagada tardíamente, en los cuales la justicia toma la posición de garante de la pérdida del poder adquisitivo de la suma a cancelar, sin embargo tal y como se aprecia, la administración no tiene la facultad legal para reconocer en sede administrativa la indexación o el pago de intereses, por lo tanto me permito manifestarle por su intermedio al Comité de Conciliación, la imposibilidad de presentar fórmula de arreglo alguna dentro de las citaciones para conciliación presentadas por el abogado de la referencia.

Oído y analizado todo lo expuesto, por el doctor Gustavo Dávila Luna, abogado externo de la secretaria de Educación del Departamento, los miembros del comité de conciliación acuerdan por UNANIMIDAD no llegar a ningún acuerdo conciliatorio,

PROPOSICIONES Y VARIOS

Como quedo expreso en el acta numero 002 de fecha del 16 de febrero de 2012, que la doctora Iliana Chaya de la Rosa hiciera una explicacion mas profunda sobre este tema, la doctora toma la palabra en las siguientes consideraciones y expresa:

HECHOS

1. El doctor JULIO ENRIQUE GOMES LEYRA, actuando como apoderado del Dr ALFONSO ENRIQUE SALINAS OLIVAREZ solicita ante la Procuraduría Delegada en Asuntos Administrativos Conciliación Extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en demanda, bajo la acción de reparación Directa.
2. Que se declare que el sr. Mariano José Peña Méndez otorgó poder el dr Benjamín



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 9 de 14	

ACTA DE REUNION

Ramón Herrera León, PARA PRESENTAR DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA

CONTRA LA Nación-Departamento Norte de Santander –Colegio Departamental Integrado General Santander, el 11 de septiembre del año 1997.

3. Que se declare que mediante escrito presentado por MARIANO JOSE PEÑA MENDEZ al Tribunal Administrativo de Cúcuta el 7 de junio del 2004, MARIANO PEÑA revoca el poder a su apoderado que era el Dr BENJAMIN HERRERA LEON, y lo reemplaza por el Dr Alfonso Enrique Salinas Olivarez como apoderado respecto de Mariano José Peña Méndez.
4. Que se declare que el Tribunal Administrativo de Cúcuta mediante auto calendarado en San José de Cúcuta el 11 de abril de 2005 "...acepta la revocatoria del poder presentado por el actor visto a folio 295 y por tanto se reconoce personería al Dr Alfonso Enrique Salinas Olivarez como apoderado respecto de Mariano José Peña Mendez".
5. Que se declare que el gobernador del departamento Norte de Santander, mediante Resolución 000162 del 6 de abril de 2011, resuelve en su Art. Tercero: "...Reconocer personería para actuar en el presente trámite administrativo al doctor Benjamín Ramón Herrera León ,....conforme y para los efectos del poder otorgado por los señores mariano José Peña Mendez y Armando Peña Rivera, donde queda ampliamente facultado para recibir...."
6. Que se declare que José Vicente Chacón, Secretario Jurídico de la gobernación para la época, mediante oficio No. 10.000 radicado el 05 de de mayo de 2011 le envía al secretario de Hacienda del Departamento la resolución 000162 del 06 de abril de 2011 en los siguientes términos: "...en el cual se ordena reconocer y pagar a favor de los señores: Mariano José Peña Mendez Armando Peña Rivera y/o a su apoderado judicial, doctor Benjamín Ramón Herrera León,....quien tiene la facultad expresa para recibir la suma de veintiocho millones trescientos veinticinco mil peos Mcte (\$28.325.000,00), correspondiente al pago de la sentencia".
7. "Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y la documentación aportada a la presente, se establezca que tanto el gobernador del departamento, como sus secretarios jurídico, desconocieron e ignoraron la personería del dr Alfonso Enrique Salinas Olivarez como apoderado del sr. Mariano José Peña Mendez, y ordenaron pagar lo que no debían, o sea, lo de Mariano Peña, al Dr. Benjamín Herrera león, a quien se le revoco el poder de mariano peña el 7 de junio de 2004....."
8. Es importante señalar: Que a través de este mecanismo de Conciliación Extrajudicial lo que busca por parte del Dr Julio Enrique Gomes Leyra, como requisito de procedibilidad establecido en la Ley 1285 de 2009, es un acuerdo conciliatorio extrajudicial, y en evento de no suscribirse instaurara la respectiva demanda de Reparación Directa consagrada en el artículo 86 del C.C.A ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativo.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 10 de 14	

ACTA DE REUNION

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURIDICO

La suscrita respecto a la presente conciliación extrajudicial, considera **VIABLE** que el comité de Conciliación del Departamento autorice acuerdo conciliatorio por las siguientes razones:

“Que de conformidad con lo establecido en Sentencia C- 1178/01. “.....La revocatoria del poder pone fin a la representación en juicio, con pleno efecto respecto de los sujetos procesales y de los terceros intervinientes, pero no desconoce el contrato de gestión; el que, de existir, rige de manera preferente las relaciones entre poderdante y apoderado y al que éstos se deberán remitir para arreglar sus diferencias, entre las cuales aquellas generadas por razón de la revocatoria injustificada de poder, tiene especial importancia”.

El artículo 69 de C.P.C. **TERMINACIÓN DEL PODER** artículo modificado por el artículo 1 numeral 25 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: “con la presentación en la secretaria del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquel o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El apoderado principal o el sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se reúne los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la acotación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados.....”.

Así mismo de conformidad con la Ley 1123 de enero 22 de 2007 **CODIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO** en el Libro Segundo parte Especial Titulo I **DEBERES E INCOMPATIBILIDADES DEL ABOGADO** Capitulo I **Deberes** Artículo 28 Numeral 20 dice: “Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiendo, salvo causa justificada.”

De lo expuesto y el caso que nos ocupa, si tenemos en cuenta que mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2010 radicado en la oficina de archivo de la gobernación la doctora **ROSALBA MARTINEZ CONTRERAS** en su condición de Secretaria General del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, remitió copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 22 de septiembre de 2010, dentro de la Acción de Reparación Directa Proceso No. 54-001-23-31-00-1997-13191-Actor **MARIANO JOSE PEÑA** y otro.



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 11 de 14	

ACTA DE REUNION

La cual fue notificada por edicto el 22 de octubre de 2010, quedando debidamente ejecutoriada el 10 de noviembre de 2010, a las seis de la tarde.

En la documentación que reposa en este despacho el poder para actuar es a nombre del doctor BENJAMIN RAMON HERRERA LEON identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.482.679 de Cúcuta, T.P.No. 48.380 del MINJUSTICIA así mismo la copia de la demanda interpuesta por el dr Benjamín Herrera león, el día 11 de septiembre de 1997.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A Inc 6 adicionada, ley 446 de 1998, articulo 60 "cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañado de la documentación exigida para efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentará la solicitud legal forma".

Si tenemos en cuenta el termino de la ejecutoria fue el 10 de noviembre de 2010, la resolución de pago No. 000162 de fecha 06 de abril, el cual se notifico personalmente el día 03 de mayo de 2011. Dando cumplimiento al artículo 177 de C.C A.

Mediante derecho de petición de fecha 19 de septiembre de 2011, radicado en la oficina de archivo del departamento Norte de Santander bajo el numero 0130815 del día 22 de septiembre de 2011, el apoderado dr ALFONSO ENRIQUE SALINAS OLIVARES, solicito el pago de dicha sentencia, 10 meses después de ejecutoriada dicha sentencia.

El Secretario Jurídico del departamento solicitó al Honorable Tribunal Administrativo nos certificara a quien se le había reconocido personería jurídica en el proceso antes mencionado. Mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2011. La doctora IRINA MARGARITA URBINA DIEZ en su calidad de Oficial mayor allego la constancia donde hace constar que el Doctor ALFONSO ENRIQUE SALINAS OLIVARES identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.224.075 de Cúcuta con Tarjeta profesional No. 94.064.del C.S de la Judicatura, se le reconoció personería jurídica en auto de fecha 11 de abril de 2005.

Mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2011 el doctor EDWARD GOMEZ GARCIA Secretario Jurídico, solcito al doctor CIRO ALFONSO DURAN JAIMES en su condición de Tesorero General del Departamento abstenerse de pagar el cheque a nombre del Dr. BENJAMIN RAMON HERRERA LEON, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.482.679 de Cúcuta.

PROPUESTA DE ACUERDO CONCILIATORIO ANTE LA PROCURADURIA 98 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA DE CUCUTA



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 12 de 14	

ACTA DE REUNION

De todo lo expuesto en los puntos precedentes, recomiendo a este Comité autorizar acuerdo conciliatorio de pago de la sentencia al doctor ALFONSO ENRIQUE SALINAS OLIVARES y se reconozca personería para actuar al doctor JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.223.829 de Cúcuta. T.P Nro 85.502 del C.S.de la Judicatura conforme a poder otorgado por el doctor ALFONSO ENRIQUE SALINAS OLIVARES.

Referente a la Resolución No. 000162 del 06 de abril de 2011 en el cual se le reconoció Personería Jurídica al doctor BENJAMIN RAMON HERRERA LEON identificado con la cédula de ciudadanía No 13.482.679 de Cúcuta, T.P.No. 13.482.679 del MINJUSTICIA y de la cual se notifico el día 3 de mayo de 20011.

Presento las siguientes propuestas de solución para su consideración:

1. Modificar parcialmente el artículo Tercero de la Resolución No 000162 del 06 de abril de 2011. y se reconozca personería para actuar al doctor JULIO ENRIQUE GOMEZ LEYRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.223.829 de Cúcuta. T.P Nro 85.502 del C.S.de la Judicatura conforme a poder otorgado por el doctor ALFONSO ENRIQUE SALINAS OLIVARES.
2. pago de intereses a partir del derecho de petición de fecha 06 de octubre de 2011 hasta el día 02 de marzo de 2012.
3. La modificación parcial del acto administrativo, pago del capital e intereses moratorios dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que expida el respectivo juez administrativo aprobando e acuerdo conciliatorio que surtió ante la Procuraduría Administrativa 98 Judicial | Administrativa de Cúcuta.

Referente a los intereses que presuntamente se ocasionaron tener encuentra lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A Inc 6 adicionada, ley 446 de 1998, articulo 60 "cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañado de la documentación exigida para efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentará la solicitud legal forma (la negrilla fuera de texto). La administración en ningún momento actuó de mala fe, se busco dar cumplimiento a norma antes mencionada. Por lo tanto sugiero el pago de intereses a partir del derecho de petición de fecha 06 de octubre de 2011, por no haber acudido los beneficiarios a la entidad para hacer efectiva la sentencia.

Oído y analizado todo lo expuesto por la doctora Ilva ofelia Chaya de la Rosa, profesional universitaria de la secretaria juridica de la Gobernacion, toma la palabra el doctor Cristian Alberto Buitrago y el criterio es de no conciliar y que la oficina juridica de la Gobernación



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 13 de 14	

ACTA DE REUNION

debe tomar una decision , por lo cual los demas miembros del comité asistentes como son el doctor Luis Vidal Pitta Correa y el doctor Leonel Rodriguez Pinzon , y la Mary Luz Lizarazo Tellez , deciden no llegar a ningun acuerdo conciliatorio.

Tambien se tomo una decision por parte de los miembros del comité de conciliacion que se haga presente para las proximas reuniones del comité de conciliacion la doctora Ludy Paez Ortega , secretaria de Educación del Departamento, que cuando se traiga casos que compete a esa dependencia se haga presente en el comité y acepte la invitacion que se le hace.

Otro punto que se decidio en el comité, es que los conceptos juridicos emitidos por los abogados sean enviados por la secretaria Tecnica del Comité a los miembros a sus respectivos correos electronicos de los doctores, doctor Edgar Jesus Diaz Contreras, Gobernador del Departamento, doctor Silvano Serrano Guerrero, secretario General, doctor Luis VidalPitta Correa, secretario Juridico, doctor Leonel Rodriguez Pinzon, secretario de Hacienda, doctor Cristian Alberto Buitrago, secretario de Planeacion, .doctora Mary Luz Lizarazo Tellez.

COMPROMISOS

--	--

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

--	--

PENDIENTES PROXIMA REUNION

--	--

ANEXOS	SI (X) NO ()	Lista de	Fecha de aprobación del acta: Febrero 22 del 2012.
Asistencia			

Elaboró: Janneth Patricia Roncancio Rodriguez	Revisó: Luis Vidal Pitta Correa.	Próxima Reunión:
---	----------------------------------	------------------

En constancia firman:



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 14 de 14	

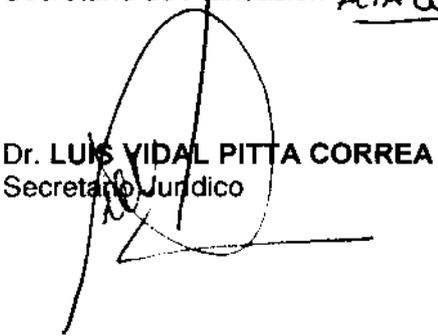
ACTA DE REUNION



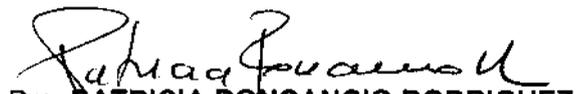
Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO
Secretario de Planeación *ACTA 003/12*



Dr. LEONEL RODRIGUEZ PINZON
Secretario de Hacienda.

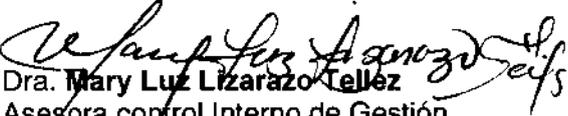


Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA
Secretario Juridico



Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del comité

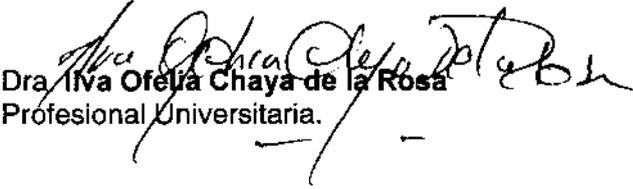
INVITADOS



Dra. Mary Luz Lizarazo Tellez
Asesora control Interno de Gestión.



Dr. Olmedo Guerrero Meneses
Profesional Especializado de la secretaria jurídica



Dra. Iva Ofelia Chaya de la Rosa
Profesional Universitaria.



Cesar A. Pabon
Asesor Juridico Externo.